



ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Siendo las **14:30** horas del día 08 de noviembre del 2023; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2021-2024, integrado por los Ciudadanos: la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal; el C. Mario Didier Aguilar Ramirez, Síndico Municipal; la C. María Antonieta Aguilar Ríos, Primera Regidora; el C. Saúl Velasco Velasco, Segundo Regidor; la C. Pamela Meliyara Porras Cab, Tercera Regidora; la C. Teresa Cruz Quintal, Quinta Regidora; el C. Adrián Alonso Pacheco Moo, Sexto Regidor; y la C. Paoly Elizabeth Perera Maldonado, Séptima Regidora, procedieron a iniciar la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. La C. María Juliana May Esquivel, secretaria general, dio el pase de lista, habiendo la inasistencia del C. Hugo Salvador Flores Vega, Cuarto Regidor; el C. Romualdo Be Chuc, Octavo Regidor y la C. Nadya Cyrene Ortiz Caamal, Novena Regidora. Pero justificando sus inasistencias. Por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. La Presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, instaló formalmente la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo las **15:36** horas del 08 de noviembre del 2023, con fundamento en el artículo 40 Fracción Primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. La C. María Juliana May Esquivel, Secretaria General, dio lectura al orden del día, La Presidente Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación el orden del día **siendo aprobada por unanimidad en votación económica.**



CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, concedió el uso de la voz a la Coordinadora del Centro de Bienestar Animal, Gladis Concepción Patrón.

Coordinadora del Centro de Bienestar Animal, Gladis Concepción Patrón: Buenas tardes a los que nos acompañan presidenta Maricarmen gracias por acompañarnos el día de hoy, como todos recordaremos el pasado 30 de enero del año en curso se llevó a cabo la presentación del reglamento interno del centro de bienestar animal del estado de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo, en el cual se llevó a cabo la presentación y se argumentó sobre dicho reglamento. Después de varios meses de revisarlo y corregirlo y detallarlo minuciosamente, se llegó a la aprobación de este reglamento. Es por eso que el día de hoy nos hemos reunido para poder dar a conocer oficialmente al cabildo y a la ciudadanía, el reglamento interior del centro de bienestar animal.

Por consiguiente, a su presentación la coordinadora del centro del bienestar animal procede a la lectura del reglamento antes mencionado y que se encuentra en los anexos entregados al H. Cabildo.

María Antonieta Aguilar Rios, Primera Regidora: Una pregunta quienes van a verificar si algún animal esta maltratado o está expuesto a la intemperie o está siendo maltratado o no le dan de comer.

Coordinadora del Centro de Bienestar Animal, Gladis Concepción Patrón: En este caso la denuncia seria con nosotros, pues ahora ya tenemos el reglamento interno como tal ya podemos en conjunto con la judicial ya que nosotros como médicos tenemos los conocimientos y la capacitación para hacer una revisión de dicha mascota y así mismo determinar si está en malas condiciones.

Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal: Así es definitivamente sin importar quien sea como dice Gladis. Pero el que sea el portador afortunado del cargo tendrá que tener esa certificación y no cualquier compadre o comadre podrá ostentar este cargo ya que es una gran responsabilidad y que obviamente quien este certificado evidentemente de la certeza de lo que tiene la mascota, por ejemplo si la mascota esta atropellada o es bravo el perrito y tal vez sea por eso que esta amarrado por que pueda causar algún accidente y pues acordar con ustedes y con el juez calificador, igualmente por parte de la fiscalía para que todo esto sea legal.

Mario Didier Aguilar Ramírez, Síndico Municipal: Nada más como una medida de observación, bueno esto parece un tema bastante tibiado o bastante sencillo por las comisiones pero no lo es porque vemos muchos peritos en situación de calles y el llevar a efecto este reglamento con lleva muchas situaciones en lo primero y en lo segundo tienes que tener un apoyo jurídico, yo no sé cómo está en esa parte solo sé que se incluye lo que es retroacción animal porque no podemos acceder en nuestras facultades como ayuntamiento en situaciones jurídicas que prevén esta ley, y si esta situación vendría a cambiar lo que es el estilo de vida de estos animalitos.

Al término, la presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación de manera nominal, la propuesta fue votada y **aprobada por unanimidad.**

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the bottom right.]





QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CLAUSURA DE LA SESIÓN. La presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, clausuró la sesión siendo las **15:53** horas del 08 de noviembre del 2023.


DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:


ATENTAMENTE


CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO


C. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARIO DIDIER AGUILAR RAMIREZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. MARIA ANTONIETA AGUILAR RÍOS
PRIMERA REGIDORA


C. SAUL VELASCO VELASCO
SEGUNDO REGIDOR


C. PAMELA MELIYARA PORRAS CAB
TERCERA REGIDORA





UN PUEBLO

EL AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRIÑO PULIDO
2023 - 2024

C. TERESA CRUZ QUINTAL
QUINTA REGIDORA

C. ADRIÁN ALONSO PACHECO MOO
SEXTO REGIDOR

C. PAOLY ELIZABETH PERERA
MALDONADO
SÉPTIMA REGIDORA

C. MARIA JULIANA MAY ESQUIVEL
SECRETARIA GENERAL

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA CABILDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023.





UN PUEBLO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

Dependencia Municipal: OFICINA DE REGIDORES

Ref. ADMINISTRATIVA

Núm. Ofic. OR/061/2023

FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO. A 06 DE FEBRERO DEL 2023.

ASUNTO: DICTAMINACION.

LIC. MARIA JULIANA MAY ESQUIVEL
SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO FELIPE CARRILLO PUERTO
PRESENTE.

Con fundamento al artículo 72 fracción I, 74 y 75 de la ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Q. Roo, en lo establecido al Artículo 89 Fracción 92 y 93.

Con relación a la reunión de trabajo, bajo la "COMISION DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR que me honro en presidir, celebrado el día 30 de Enero del año 2023, en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento, el cual anexo al presente documento el "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR", la cual contiene el desarrollo del cuarto punto del orden del día, donde se expone, analiza y dictamina el "REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO".

ESTA COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DICTAMINA BAJO LAS SIGUIENTES VOTACIONES.

Presidente de la comisión Arq. Hugo Salvador Flores Vega, A FAVOR
Secretaria de la comisión C. Teresa Cruz Quintal. A FAVOR
Vocal de la comisión Mtra. María Antonieta Aguilar Ríos A FAVOR

SE DICTAMINA A FAVOR, EL "REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO"; SIRVASE A REALIZAR SU DEBIDO PROCESO Y APROBACIÓN MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN CUANTO ASÍ LO CONSIDERE.

ATENTAMENTE

ARQ. HUGO SALVADOR FLORES VEGA
Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior
Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Felipe carrillo Puerto Q. Roo

Calle 63 Entre Av. Benito Juárez y Calle 72 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0102





Honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. 2021-2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR

Acta No. 05

Siendo las Diez horas con treinta minutos del día lunes 30 de enero de 2023, se reúnen las personas cuyos nombres y cargos aparecen a continuación: Arq. Hugo Salvador Flores Vega Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, C. María Teresa Cruz Quintal Quinta Regidora y Secretaria de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, Mtra. María Antonieta Aguilar Ríos Primera Regidora y Vocal de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, Lic. Pamela Meliyara Porras Cab Tercera Regidora, Lic. Paoli Elizabeth Perera Maldonado Séptima Regidora, Ing. Nadya Cyrene Ortiz Caamal Novena Regidora, Lic. María Juliana May Esquivel Secretaria General Del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Lic. Oscar Mena Xiu en Representación del Sindico Municipal, M.V.Z. Gladys Concepción Patrón Hernández, M.V.Z. Didier Fabian Pérez Esquivel, Lic. Xóchitl Yuhaira Xiu Pat, con el propósito de celebrar la Quinta Sesión de trabajo de la Comisión de Gobierno y Regimen Interior, en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto. Con fundamento al artículo 72 fracción I, artículos 74 y 75 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en cumplimiento del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo en lo establecido al artículo 89 fracción VI artículos 92 y 93; mismo que se sujetó al siguiente. -----

ORDEN DEL DÍA ----- **Primero.-** Lista de asistencia y declaración del quórum legal.-----

Segundo. Instalación legal de la sesión.-----

Tercero.- Lectura y Aprobación en su caso del orden del día.-----

Cuarto. - Lectura, Análisis y Dictaminacion del "PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO "-----

Quinto.- Asuntos Generales -----

Sexto.- Clausura de la Sesión-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN-----

Como primer punto del orden del día. - La C. María Teresa Cruz Quintal Quinta Regidora y Secretaria de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, procedió al pase de lista de asistencia, con el objeto de verificar el quorum legal de la sesión de trabajo, estando presente las siguientes personas:

Arq. Hugo Salvador Flores Vega Cuarto Regidor y Presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, C. María Teresa Cruz Quintal Quinta Regidora y Secretaria de la Comisión de Gobierno y



Honorable Ayuntamiento de
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
2021- 2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y
REGIMEN INTERIOR

Acta No. 05

Régimen Interior, Mtra. María Antonieta Aguilar Ríos Primera Regidora y Vocal de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, Lic. Pamela Meliyara Porras Cab Tercera Regidora, Lic. Paoli Elizabeth Perera Maldonado Séptima Regidora, Ing. Nadya Cyrene Ortiz Caamal Novena Regidora, Lic. María Juliana May Esquivel Secretaria General Del H. Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Lic. Oscar Mena Xiu en Representación del Sindico Municipal, M.V.Z. Gladys Concepción Patrón Hernández. M.V.Z. Didier Fabian Pérez Esquivel, Lic. Xóchitl Yuhaira Xiu.

Al termino del pase de lista la C. María Teresa Cruz Quintal, informo al presidente de la comisión que se encuentran tres de los tres integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior por lo cual se declara Quorum legal para la sesión de trabajo.

Segundo punto del orden del día.- Contando con la asistencia de tres de los tres integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, de los Regidores e invitados especiales y habiendo quorum legal para la instalación de la sesión, el Presidente de la comisión Arq. Hugo Salvador Flores Vega declara legalmente instalada la Quinta sesión de trabajo de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, siendo las diez horas con treinta minutos, del día lunes treinta de enero del presente año.

Tercer punto del orden del día. En uso de la voz el presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, Arq. Hugo Salvador Flores Vega, Solicitó a la secretaria de la comisión la C. María Teresa Cruz Quintal procediera dar lectura al orden del día previsto para esta sesión de trabajo, terminada la lectura del orden del día y no habiendo ninguna observación a este, el presidente de la Comisión pidió que de manera económica se hiciera la aprobación del orden del día.

---Terminando el punto anterior, el presidente de la comisión, solicitó a la secretaria de la comisión que continuara con el siguiente punto del orden del día.---

Cuarto punto del orden del día - Presentación del **"PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO"** en este punto del orden del día el presidente de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior Arq. Hugo Salvador Flores Vega le sede la palabra a la Lic. Gladys Concepción Patrón Hernández, para que a través de una plática en general dé a conocer en que consiste el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO**. La Lic. Gladys Concepción Patrón Hernández menciona que como sabemos en México los perros callejeros representan un problema real se estima que existen más de 250 millones de habitantes perros pero solo un 30% representa un hogar que pasa con el otro 70% bueno tal vez estén en situación de calle como podemos minimizar o erradicar este problema bueno es por eso que hoy queremos presentar el **PROYECTO DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE**



Honorable Ayuntamiento de
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
2021- 2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y
REGIMEN INTERIOR

Acta No. 05

QUINTANA ROO considerando un reglamento interno ya que existe un reglamento de manera estatal pero no municipal con esta parte nosotros podríamos ayudar a minimizar este problema no solo en perros en situación de calle si no también podemos contribuir en temas de salud pública además de situaciones de higiene el reglamento está constituido por el capítulo primero título uno que es disposiciones generales en este caso el objetivo o bien lo que propone el reglamento es hacer concientización a las personas de que es lo que está sucediendo con estos perros que están deambulando representan un problema para la ciudadanía y también una sobrepoblación hay perros ferales por qué ferales? Por qué ya sean salido del control humano por lo que podría llegar a ver enfermedades para nosotros como lo que se conoce como zoonosis que es aquella enfermedad transmitida al ser humano por contagio directo con el animal enfermo, que se propone, Se propone el cuidado, la concientización la esterilización de forma general y así generar cultura para tener a propietarios responsables por que no solo es adoptar por adoptar si no ver por esa mascota cuidarlo y protegerlo de los cambios climatológicos y así evitarles sufrimientos es proveerle agua, comida, un lugar fijo Para no estarlos

exponiendo a lo que es el sol muchas veces vemos que los tienen en las azoteas lo que representa un riesgo para ello es por ello que este proyecto más que nada cuida el bienestar de cada una de las mascotas que tenemos y también cuida el bienestar de las mascotas en situación de calle, el capítulo dos de este reglamento es autoridades competentes de la competencia en este capítulo se abarca más que nada el como contribuimos en el cuidado de las mascotas y quienes contribuyen en el cuidado, al establecer una ley podrían entrar varias dependencias con las que podemos contribuir la legalidad de este proyecto porque muchas veces se tienen lo que son las leyes pero no son aplicables porque muchas veces se desconocen al tener un proyecto o un reglamento de manera interna nosotros tendremos en que basarnos para poder llevar a cabo esta ley, el Arq. Hugo salvador flores vega cuestiona ¿quienes aplican esta ley? la Lic. Gladys Concepción Patrón Hernández menciona que la ley a nivel estatal está aprobada de hecho existe también a nivel nacional y que cada estado debería contar con un reglamento solo que en este caso se pretende tener un reglamento de manera interior para actuar de manera directa, el Arq. Hugo Salvador Flores Vega pregunta que en el ámbito municipal quien aplica esta ley, a lo que se le responde que las denuncias van hacia el centro de bienestar animal y de ahí se les informa a los jueces aplicadores. Seguidamente la Lic. Gladys Concepción Patrón explicó el **capítulo tercero** de este reglamento en el cual hizo mención que este centro de bienestar animal tendrá una normativa a seguir donde cada animalito que ingrese al centro de bienestar animal deberá ser registrado en una plataforma en la que se llevara el registro de sexo, raza, color, edad así como si son perros en situación de abandono ya que ellos como centro de bienestar animal están obligados a darles protección y proveerlos de alimento, **capítulo V** de este reglamento habla de la identificación y registro de los animales caninos y felinos en este capítulo lo que buscamos es que cada propietario ponga un collar o algo que identifique a su perro o gato, el **capítulo VI** de este reglamento habla sobre los lugares de venta de estos animales la Lic. Gladys Patrón menciona que



Honorable Ayuntamiento de
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
2021-2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y
REGIMEN INTERIOR

Acta No. 05

este punto o mejor dicho este tema es el mas importante a nivel estatal como nacional ya que muchos de estos lugares tienen en hacinamiento a los animales lo cual no les permite moverse con comodidad o están dentro de su mismo pipi y con este reglamento buscamos sancionar estos lugares y exigir que cada persona que se dedique a la venta de estos animalitos cuente con su certificado de que el lugar está en las mejores condiciones, **Capítulo VII** de la comercialización con este capítulo se evitara que los animales se vendan en situación de vulnerabilidad, **Capítulo VIII** de la estética de los animales con este capítulo lo que nosotros deseamos es que las personas que se dediquen a esto sean personas que cuenten con certificados donde se señalen que están 100% capacitados para realizar este servicio y así no lastimen a estos animalitos, **capítulo IX** del entrenamiento de animales esta actividad deberá ser realizada de igual manera por personas certificadas no por cualquier persona que diga saber hacerlo, **capítulo X** nos habla sobre los albergues los cuales deben estar certificados, **capítulo XI** menciona que requisitos deberán cumplir las personas que adopten algún animalito ya que no es solo adoptar por adoptar, **Capítulo XII** del traslado de animales como mencionaba con anterioridad muchas veces se trasladan a los animales en situaciones que ponen en riesgo su vida como en un saco, una mochila las cuales no tienen la suficiente ventilación por lo que en este capítulo se mencionan las formas que la ley permitirá este traslado la Regidora Pamela Porras pregunta que si que pasa cuando tránsito tiene en su reglamento cierta autorización para el traslado de estos el M.V.Z. Didier Fabián Pérez Esquivel dice que por eso la importancia que cada estado cuente con esta ley o reglamento pero que si no se cuenta con esta en los demás municipios pues solo será aplicable en Felipe carrillo puerto y pues se tendría que valorar y llegar a un acuerdo con el reglamento de tránsito, **Capítulo XIII** del sacrificio de estos animales con este apartado lo que buscamos es que se sancionen a las personas que sacrifiquen de una forma no Humanitaria a estos animales, **Capítulo XIV** del cementerio animal en estos artículos se busca que se adquiera un predio donde se pueda dar sepultura a estos animales y así lograr también trabajar por un bien ecológico ya que estos animales no se encontrarían tirados en los basureros de igual forma pretendemos que los propietarios paguen por este servicio para así desarrollar más economía y se solventen ciertos gastos del centro de bienestar animal, la Lic. Pamela Porras pregunta si este espacio estará dentro del área del centro de bienestar a lo que la Lic. Gladys responde que se busca que sea donado el terreno que está a lado de este centro de Bienestar Animal.

Arquitecto Hugo Salvador Flores Vega.- Pregunta si este reglamento cuenta con algún apartado que hable sobre las sanciones que aplicaran a quien no cumpla con lo establecido en el mismo, seguidamente la Lic. Gladys Da lectura al "TÍTULO CUARTO" **CAPÍTULO PRIMERO** y **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES** ambos capítulos están comprendido por 10 artículos y se hace mención de las sanciones que se aplicaran a los que no cumplan con lo establecido en este reglamento.



UN PUEBLO

AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
QUINTANA ROO

Honorable Ayuntamiento de
Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
2021- 2024

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y
REGIMEN INTERIOR

Acta No. 05

Quinto punto del orden del día:- asuntos generales durante este punto del orden del día los regidores hicieron sus observaciones y tomaron como punto de acuerdo los siguientes: el reglamento debe especificar que solo será aplicable para mascotas y así la ciudadanía no mal interprete el uso o fin de este centro de bienestar animal y crean que este dará servicio a animales domésticos, de igual manera los regidores sugirieron hacer un cambio al nombre de este reglamento así como verificar las umas que se cobraran a las personas que no cumplan con lo establecido en el, de igual manera los regidores presentes acordaron no pasar este reglamento a cabildo debido a que carece de una estructura de organigrama y carece de materiales técnicos.

Sexto punto del orden del día. - Clausura de la sesión; una vez agotado los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión de trabajo siendo las 12 horas, con 30 minutos del día lunes 30 de enero del año 2023, firmando de conformidad y para los efectos legales que correspondan al margen y al cauce los que en ella intervienen.

Firmado por:

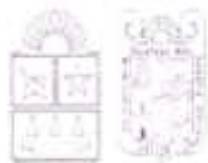
ARQUITECTO HUGO SALVADOR FLORES VEGA
CUARTO REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR.

C. TERESA CRUZ QUINTAL
QUINTA REGIDORA SECRETARIA GOBIERNO Y RÉGIMEN
INTERIOR.

MTRA. MARÍA ANTONIETA AGUILAR RÍOS
PRIMERA TREGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

PROYECTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO

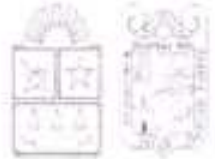
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo 2021-2024, que preside la presidenta municipal LIC. MARICAMEN CANDELARIA HERNADEZ SOLIS, con fundamento en los Artículos 115 y demás relativos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 126, 133, 145, 146, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 72, 90 fracción VI, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 4, fracción II, y demás aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; 3, 4, 24, 29, 30, 31 Fracciones III, IV y XVII, 32, 33 Fracción IV, 35 Fracción I, 36 Fracciones XII y XXI, 37, 52, 59 y demás aplicables del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; y el transitorio CUARTO de la Ley de protección y bienestar animal del estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO

Que la descripción de la autonomía del Municipio Libre, consagrada en el marco de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y lo consagrado en el transitorio cuarto la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, Publicado en Periódico oficial del estado de Quintana Roo, bajo el Número 98 ext. Bis de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el decreto trescientos cuarenta y cuatro (344), en cuyo transitorio aludido al proemio, establece el termino de ciento ochenta días naturales a efecto de armonizar el diverso dispositivo estatal con el Reglamento para el Cuidado, Control y Manejo de los Animales de Compañía y de Explotación Dentro del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, Publicado en Periódico oficial del estado de Quintana Roo, bajo el Número 98 ext. Bis de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, el cual se propone su abrogación, dejando sin vigencia y aplicación, en consecuencia se plantea el análisis en lo general y particular para su aprobación del **Reglamento Interior Del Centro De Bienestar Animal De La Ciudad De Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo**, cuya aplicación se encuentra armonizada con la ley estatal de protección y bienestar animal, en tal virtud el presente reglamento propone regular conductas en la Ciudad para generar una cultura de cuidado de las mascotas y con ello se permita brindar la atención buen trato alojamiento, desarrollo natural, salud y evitar el



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

maltrato la crueldad, el sufrimiento, asegurando la sanidad del animal y la salud pública, así como también estén libres de hambre, sed y desnutrición y demás especificaciones que contemplan la ley en la materia para dar certeza y operatividad al Centro de Bienestar Animal de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto.

PUNTO DE ACUERDO

Que posterior a la presentación del presente proyecto al cabildo de la administración actual 2021-2024 se ordene sea remitido a la comisión de gobierno y régimen interior para el análisis y aprobación debiendo emitir el dictamen respectivo para su publicación, así como también se ordene mediante oficio respectivo, su publicación para efectos legales y entrada en vigor.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DE LA
CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II
AUTORIDADES COMPETENTES
DE LA COMPETENCIA**

TITULO SEGUNDO

**CAPÍTULO I
DE LOS ANIMALES
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS
DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTRE EN RELACIÓN CON LOS CANINOS Y
FELINOS**

**CAPÍTULO II
DE LA BRIGADA DE RESCATE ANIMAL**

**CAPÍTULO III
DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

**CAPÍTULO IV
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL REGISTRO DE ANIMALES CANINOS Y
FELINOS**

**CAPÍTULO V
DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO VI
DE LA COMERCIALIZACIÓN**

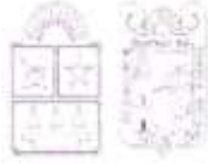
**CAPÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS**

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large checkmark at the top, several scribbles, and a circled signature at the bottom.





UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

**CAPÍTULO VIII
DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO IX
DE LOS ALBERGUES**

**CAPÍTULO X
DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS**

**CAPÍTULO XI
DEL TRASLADO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO XII
DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**CAPÍTULO XIII
DEL CEMENTERIO ANIMAL**

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES**

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
DE LA DENUNCIA**

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**TÍTULO QUINTO
DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

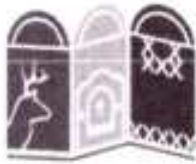
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I**

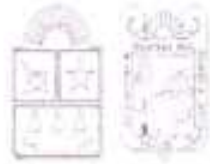
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general e interés social en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y tienen por objeto proteger a los animales domésticos, abandonado, adiestrado, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando

3



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

la sanidad animal y la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Con las facultades conferidas y la autonomía que rigen el ayuntamiento se aprueba la creación del Centro de Bienestar Animal de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, que contará con una Dirección de Control Animal, Brigada de Rescate Animal, Cementerio Animal, Clínica de asistencia y Zoonosis del Centro de Bienestar Animal.

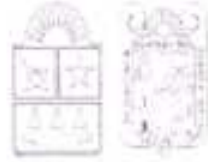
Artículo 2.- El presente Reglamento establece las bases para:

- I. Preservar la salud pública de los habitantes en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto a través de la regulación, control y posesión de perros y gatos.
- II. Establecer las bases normativas para el control y protección del desarrollo de la fauna doméstica que se encuentra en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto;
- III. Inculcar en la sociedad el respeto y un trato humanitario hacia los animales,
- IV. La regulación de su entorno y de sus derechos esenciales;
- V. Reglamentar en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto aplicación de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo respecto de los perros, gatos y otros animales domésticos.
- VI. Erradicar y sancionar los actos de crueldad contra la fauna doméstica.
- VII. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales.
- VIII. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social;
- IX. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

4



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y en otras leyes, Reglamentos, Normas y demás ordenamientos jurídicos con la materia que se regula.

- X. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto en los cuales incluyen:

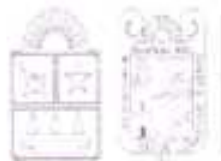
- a) Domésticos;
- b) Abandonados;
- c) Ferales;

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- II. **Animal abandonado o perdido:** Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;
- III. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, seguridad, guardia, detección de estupefacientes, armas, explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entrenamiento y demás acciones análogas.
- IV. **Animal doméstico:** Cualquier animal doméstico, que por sus características de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico sin poner en peligro la seguridad o la vida de las personas o de otros animales.
Animal sin propietario: Es aquel que no se le conoce dueño cierto o conocido.
- V. **Animal feral:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- VI. **Asociaciones protectoras de animales:** Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema, que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN

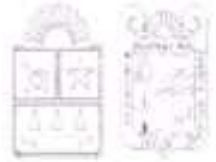


H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- VII. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.
- VIII. **Campaña:** Conjunto de medidas zoonitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica determinada.
- IX. **Campañas:** Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad, o asociación civil para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso de los animales.
- X. **Centro de Bienestar Animal:** Es el centro de Control animal, asistencia y zoonosis del Municipio de Felipe Carrillo Puerto destinado para el depósito y/o sacrificio humanitario de animales domésticos o ferales; brindar los servicios de vacunación y esterilización de perros y gatos; la educación sobre la tenencia responsable de animales; la promoción de adopción de mascotas, fungir como centro antimárbico en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes y realizar acciones análogas para disminuir el maltrato animal, así como la cantidad de perros y gatos callejeros, igualmente el índice de accidentes ocasionados por estos en la vía pública.
- XI. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero.
- XII. **Esterilización de animales:** Proceso por el cual se incapacita para su reproducción a cualquier animal mediante técnicas quirúrgicas (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral)
- XIII. **Epizootia:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual.
- XIV. **Fauna:** Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat.
- XV. **Ferales:** El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establece en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat.
- XVI. **Ley:** A la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo
- XVII. **Código:** Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
- XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento del Centro de Bienestar Animal de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- XIX. **Director de Control Animal del Municipio:** la autoridad titular del Centro de Bienestar Animal de la Ciudad.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- XX. **Juez calificador:** Se en carga de imponer multas, amonestaciones y arrestos a los infractores.
- XXI. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida animal o afecte gravemente su salud tanto física como mental, así como la exposición de condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.
- XXII. **Mascota:** Ejemplar de una especie doméstica utilizado como compañía y recreación para el ser humano.
- XXIII. **Médico veterinario:** Profesional con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo autorice a ejercer su profesión.
- XXIV. **Procedimientos eutanásicos:** Sacrificio humanitario de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, de acuerdo a la normatividad legal aplicable.
- XXV. **Personal capacitado:** Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente.
- XXVI. **Trato humanitario:** Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, entrenamiento, cuarentena, comercialización y sacrificio.
- XXVII. **Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización.

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

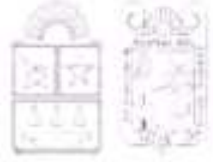
CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete a la Dirección de Control Animal y a los Jueces Calificadores en la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; serán las autoridades encargadas de la aplicación, vigencia y sanción para ejercer las siguientes facultades en el ámbito de su autoridad y competencia.

- I. Vigilar, aplicar e inspeccionar el cumplimiento del presente reglamento, la Ley de Protección Animal del Estado de Quintana Roo, y demás normatividad aplicable en la materia.
- II. Regular y operar el Centro de Protección y Bienestar Animal de la Ciudad de Felipe Carrillo que se habiliten en el municipio.
- III. Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales;



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

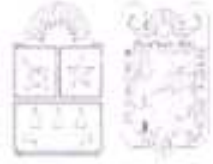
- IV. Realizar el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; y de las sociedades protectoras de animales.
- V. Inspeccionar y sancionar, en su caso, cuando exista denuncia por ruidos, maltrato, hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza, el uso doméstico, compra, venta y/o reproducción de animales, en lugares públicos o privados;
- VI. Podrá proponer la celebración de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado;
- VII. Establecer y operar el Padrón Municipal de Mascotas de especies domésticas y de compañía;
- VIII. Aplicar, vigilar e inspeccionar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IX. Turnar el expediente por alguna infracción contenida en el presente reglamento al Juez Calificador o Síndico en su caso, para imposición de sanciones que contempla el presente instrumento.
- X. Dar vista a la Vice Fiscalía de Investigación de la Zona 2, de Felipe Carrillo Puerto en cuanto se tipifique el tipo penal, Autoridades Federales y administrativas de las conductas cuya inspección y sanción sean competentes;
- XI. Coordinarse con las autoridades de salud federales y estatales para la aplicación de medidas de salud pública; y
- XII. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- La Dirección del Centro de Bienestar Animal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir en lo conducente con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan capturado en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en el Centro de Protección y Bienestar Animal.
- III. Publicar una alerta de búsqueda en los medios de comunicación del Municipio las fotografías de los animales encontrados en la vía pública, a efecto de que sus dueños puedan recuperarlos.
- IV. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia. Evitar el hacinamiento de animales, separación de hembras y machos, hembras en celo, gestantes, cachorros y animales enfermos.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- V. Llevar a cabo campañas de vacunación y esterilización en coordinación con la Brigada de Rescate Animal.
- VI. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales domésticos.
- VII. Entregar en adopción a los animales abandonados de conformidad a quienes reúnan los requisitos y cuenten con un espacio digno para su debido cuidado.
- VIII. Podrá proponer la celebración de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado.
- IX. Los animales que sean entregados por sus dueños y que por sus heridas o enfermedad grave podrán ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento, así como hembras próximas al parto que corran riesgo, en el beneficio de su bienestar.
- X. Permitir a los integrantes de las sociedades protectoras de animales debidamente registradas, así como integrantes de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C el acceso a las instalaciones, con el propósito de coadyuvar al bienestar de los animales capturados, previa autorización de la Autoridad Municipal.

En cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interno del Centro de Bienestar Animal podrá canalizar a las Asociaciones las especies vulnerables de ámbito competencia estatal o federal.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS ANIMALES

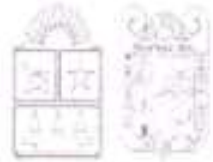
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS CANINOS Y FELINOS.

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones a cargo de los propietarios o poseedores de perros y gatos y de la ciudadanía en general:

- I. Proveerles agua, alimento y espacio para su normal desarrollo;
- II. Proveerles atención médica necesaria.
- III. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan y, presentarlas cuando se le requiera por autoridad competente;



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

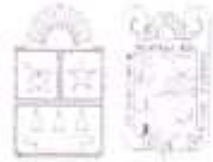
- IV. Proveerles las vacunas, los tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables;
- V. Conservarlos al interior de su domicilio, salvo que estén acompañados de su dueño o responsable y asidos con correa;
- VI. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública;
- VII. Notificar a Brigada de Rescate Animal, de animales domésticos cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.
- VIII. En el caso de los domésticos, deberán contar con collar y placa de identificación.
- IX. Toda persona que no pueda hacerse cargo de un animal está obligada a buscarle alojamiento y cuidado.
- X. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales.
- XI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a este reglamento en su defensa; y
- XII. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los perros y gatos lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue, a tal grado que pueda causarle sed, hambre, insolación, dolor o atentar gravemente contra su salud.
- II. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- III. Tener a los perros y gatos expuestos a la luz directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.
- IV. Mantener atado a un o unos perros y gatos permanentemente no permitiéndole expresar su comportamiento natural, o de una manera que le cause sufrimiento.
- V. Suministrar a los perros y gatos objetos no ingeribles.
- VI. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los perros y gatos.
- VII. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los perros y gatos.



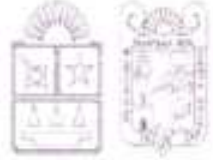
UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- VIII. Trasladar a los perros y gatos arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de estos, sin la ventilación adecuada.
- IX. Utilizar animales domésticos para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o estrés, así como someterlos a investigaciones científicas.
- X. Azuzar perros y gatos para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión, salvo de que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos. Quedan exceptuadas las que culturalmente sean tradicionales debidamente autorizadas por el ayuntamiento.
- XI. Utilizar perros y gatos en experimentos cuando la bisección no tenga una finalidad.
- XII. Modificar los instintos naturales de los animales domésticos, a excepción de la realizada por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes.
- XIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe por un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional.
- XIV. Producir la muerte del animal doméstico por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios.
- XV. Utilizar a los animales domésticos para la investigación de especies de transgénicos que les puedan ocasionar algún daño.
- XVI. Arrojar animales domésticos vivos o muertos en la vía pública y/o terrenos baldíos.
- XVII. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública.
- XVIII. A los propietarios o encargados de los lugares donde se expendan alimentos, tener animales ya sea amarrados o deambulando por el lugar.
- XIX. Vender en la vía pública animales de compañía que no estén debidamente registrada y censada de acuerdo a la norma oficial correspondiente.
- XX. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, conducir animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- XXI. Golpear con objetos duros que puedan infligirles cualquier daño o cometer acto de crueldad con los mismos;
- XXII. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia a un animal.
- XXIII. Utilizar animales domésticos vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

11



- XXIV. Arrojar perros y gatos vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- XXV. Transitar en vía pública con uno o más perros que se consideren agresivos, excepto cuando se trate de personal capacitado y que esto no represente un peligro visible, tanto para otros animales como para personas;
- XXVI. Utilizar a los perros y gatos para su aparcamiento con fines de lucro sin contar con debido registro previstas en la presente reglamentación;
- XXVII. Abandonar o que por su negligencia propicie su fuga a la vía pública.
- XXVIII. Las demás señaladas en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en la ley de Protección y Bienestar animal del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos legales aplicables, así como proporcionarle una vida digna.

Artículo 9.- Toda persona que transite con su mascota por la vía pública, está obligada a llevarla sujeta con collar, o pechera y correa o cadena de castigo, para la protección del mismo animal. Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores sujetos con los mismos elementos y agregándole un bozal tipo canasta, que les permita jadear adecuadamente y tomar agua.

Artículo 10.- Para regular la sobrepoblación de perros y gatos y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños deberán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como son clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia o dentro de las campañas que realice el Ayuntamiento en coordinación con el Centro de Bienestar Animal.

Artículo 11.- El sacrificio de animales domésticos solo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar, será el lugar que designe la Dirección de Control Animal.

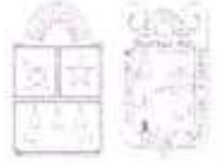
CAPÍTULO II
DE LA BRIGADA DE RESCATE ANIMAL

Artículo 12.- La Brigada de Vigilancia Animal del Centro de Bienestar Animal, es un grupo integrado por personal capacitado el cual difunde el cuidado, respeto y protección a los animales de compañía y los que se alinean a este reglamento, quienes serán coordinados por el Titular de la Dirección de Control Animal.

Entre sus principales funciones se encuentran:



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- a) Rescate, primeros auxilios de asistencia médica y protección de los perros y gatos en vialidades, situación de abandono y maltrato, en los términos del presente reglamento y canalizarlos a la Dirección de Control Animal para su evaluación y poner a disposición de ser así al Centro de Bienestar Animal.
- b) Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal.
- c) Apoyo en rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.
- d) Inspeccionar, en su caso, cuando exista denuncia por hacinamiento, falta de higiene u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, crianza, uso doméstico, compra, venta v/o reproducción de animales, en lugares públicos o privados.
- e) Realización de operativos contra peleas ilegales de animales.
- f) Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales.
- g) Rehabilitación de animales rescatados en el Centro de Bienestar Animal.
- h) Esterilización de perros y gatos.
- i) Demás funciones que se presenten en el cual tengan que intervenir para garantizar la integridad de todos los involucrados, principalmente a los animales.

Artículo 13. Los elementos de la brigada, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y Dirección de Salud, deberán poner a disposición ante la autoridad competente en caso de flagrancia.

CAPÍTULO III **DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

Artículo 14.- El Centro de Bienestar Animal, es el centro de control animal, asistencia y zoonosis de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto destinado para el depósito y/o sacrificio humanitario de animales domésticos o ferales; brindar los servicios de vacunación y esterilización de perros y gatos; la educación sobre la tenencia responsable de animales; la promoción de adopción de mascotas, fungir como centro antirrábico en coordinación con las autoridades sanitarias correspondientes y realizar acciones análogas para disminuir el maltrato animal, así como la cantidad de perros y gatos callejeros, igualmente el índice de accidentes ocasionados por estar en la vía pública.

Artículo 15.- El Centro de Bienestar Animal, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- I. Llevar a cabo y ejecutar las campañas de concientización, esterilización, vacunación, cuidado, adopción, protección y trato digno y respetuoso a los animales.
- II. Llevar un registro y control sobre los reportes de agresiones ocasionadas por animales domésticos.

Artículo 16.- El Centro de Bienestar Animal deberá cumplir con ciertos requisitos, tales como:

- I. Llevar un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresen, especie, género, circunstancia de su rescate en vía pública o por alguna denuncia, del propietario si tuviere, de los servicios que se le ha prestado y demás datos que se requieran.
- II. Contar con medidas de seguridad necesarias para evitar la huida de los animales al exterior del centro, con la finalidad de evitar daños a personas, animales, cosas, vías y espacios públicos y al medio ambiente.
- III. Disponer de un servicio médico-veterinario rutinario;
- IV. Contar con medidas adecuadas de control sanitario;
- V. Fomentar la cultura de adopción, y en general de la protección a los animales;
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17.- Los animales domésticos que ingresen al Centro de Bienestar Animal deberán:

- I. Ser tratados de manera digna y respetuosamente;
- II. Contar con asistencia médica;
- III. Vacunados y esterilizados de ser canalizados a otro establecimiento afín;
- IV. De ser el caso, conforme a lo establecido en el presente reglamento, ser sacrificados humanitariamente, que le permita al animal o animales no sentir dolor, agonía, sufrimiento o estrés durante el procedimiento; y
- V. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El sacrificio humanitario, la vacunación o esterilización, se realizará bajo estricto control veterinario. La esterilización será en todo caso a cargo de la autoridad competente y conforme al programa o campaña respectiva.

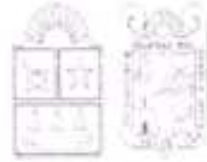
CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES Y DEL REGISTRO DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS

Artículo 18.- Toda persona que posea perros de ataque deberá tener las licencias correspondientes dependiendo de la especie de que se trate, expedidas en su caso por las autoridades competentes.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Artículo 19.- Cuando se trate de caninos de alta peligrosidad o de ataque, deberá portar un chaleco que indique que es de guardia y protección o que es agresivo; en este último caso deberá portar además, bozal de canasta y estar sujetado por una correa.

Artículo 20.- En todos los casos los perros deberán portar en forma permanente la placa de identificación con los datos de contacto del propietario o responsable.

Artículo 21.- El registro canino y felino se realizará a través de la Dirección de Control Animal, y consistirá en llenar la solicitud de registro en la cual se contengan los datos precisos como son el nombre, domicilio y teléfono del propietario, dueño o poseedor del animal así como el nombre, especie, raza, color, sexo y señas particulares de su mascota, registro que será actualizado cuando el propietario, dueño o poseedor del animal cambie de domicilio o bien cuando dicho animal fallezca, según sea el caso, extendiéndose para tal efecto el recibo de pago entregándose posteriormente la placa correspondiente.

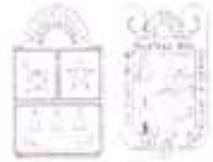
Artículo 22.- Cuando La Brigada de Rescate Animal capture a algún animal callejero, deberá llevar registro con los datos de aquellos que ingresan al sitio de resguardo, datos que corresponderán, en su caso, a los ingresados en el sistema de registro de la Dirección de Control Animal y que son:

- I. Número de identificación al ingresar y número de registro, en caso de que se conozca, de lo contrario se asignará.
- II. Fecha de ingreso y sitio de captura.
- III. Especie, raza, color, así como el sexo y demás señas particulares del animal.
- IV. Condiciones y destino del animal.
- V. Nombre y domicilio del propietario, dueño o poseedor del animal, y que se identificarán a través de la placa correspondiente.

Artículo 23.- Previo pago, se deberá entregar al propietario o poseedor del animal la tarjeta de control firmada y autorizada por el médico veterinario.

Artículo 24.- Los propietarios o poseedores de perros y gatos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, siendo responsables solidarios los habitantes de la vivienda, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

Artículo 25.- Asimismo, los gerentes, administradores, porteros, consejos, guardias o encargados de establecimientos comerciales o servicios deberán facilitar a la Dirección de Control Animal, los antecedentes y datos que conozcan y les sean



requeridos respecto a la existencia de perros y gatos en los lugares donde prestan sus servicios.

Artículo 26.- La posesión de perros y gatos en viviendas urbanas estará condicionada a:

- I. La existencia de circunstancias higiénicas óptimas que no representen un peligro para la salud pública;
- II. La capacidad física de la vivienda con relación a las personas;
- III. Las circunstancias higiénicas de alojamiento, o la ausencia de riesgo en el aspecto sanitario;

Artículo 27.- Los propietarios de perros y gatos están obligados a vacunar anualmente a los animales pudiéndolo hacer durante semanas nacionales de vacunación antirrábica o campañas de salud animal y en clínicas veterinarias particulares con la expedición de la cartilla donde se encuentre la etiqueta o lote y sello con el nombre y cédula profesional del Médico Veterinario; salvo en los casos que se acredite fehacientemente haber vacunado con anterioridad de hasta por doce meses.

Artículo 28.- El propietario o poseedor de un perro o gato será responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, contar con su cartilla permanente de vacunación vigente la cual tenga la etiqueta o lote de la vacuna y sello con el nombre y cédula profesional del Médico Veterinario, mantener su aseo y en general, es responsable de todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas o sus bienes, o para el propio animal.

Artículo 29.- El abandono de perros y gatos en viviendas o la vía pública, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

Artículo 30.- En los casos de declaración de epizootias y zoonosis, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades de los servicios de salud, así como las prescripciones que emanen de los órganos sanitarios competentes.

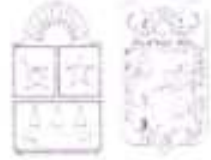
Artículo 31.- Es responsabilidad de los propietarios y poseedores que transiten con sus perros en espacios y vía pública, recoger la materia fecal de estos.

Para cumplir con la disposición del párrafo anterior, la persona que transite con el animal, está obligada a llevar bolsos o envoltorios adecuados para introducir la materia fecal, y deberá recogerla inmediatamente.

Del incumplimiento serán responsables las personas que transiten con los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Artículo 32.- Sólo se podrán realizar actividades de entrenamiento y adiestramiento en los parques y jardines municipales, previa autorización de la autoridad municipal.

Artículo 33.- No se permite el traslado de perros y gatos en vanes y autobuses, salvo que se transporten en jaulas o instrumentos adecuados para tales fines. Quedan exceptuados los perros guías para el traslado de personas con discapacidad.

Artículo 34.- El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor, ni comprometa la seguridad de las personas o sus bienes; ajustándose en todo caso, a lo previsto en las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 35.- Se prohíbe la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de perros guías de personas con discapacidad y/o animales de asistencia.

Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior los establecimientos que expresamente lo permitan.

Artículo 36.- Los dueños de establecimientos con servicio al público, prohibirán la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, salvo que estos establecimientos estuviesen dotados de lugares especialmente dedicados a este fin, con dispositivos pertinentes, en condiciones higiénico sanitarias adecuadas, e impidiendo causen molestias a los usuarios.

Artículo 37.- Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en piscinas y fuentes públicas, con excepción de animales de exposición, previa autorización municipal y animales guías de personas con alguna discapacidad.

Artículo 38.- Los perros guardianes de solares, obras, locales o establecimientos deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables, a fin de que no puedan causar daños a las personas o sus bienes en la vía pública, ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia de perro guardián mediante el uso de carteles.

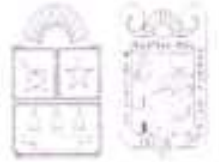
Artículo 39.- Se consideran perros callejeros o abandonados:

Artículo 40.- Todos los perros que circulen dentro de la ciudad desprovistos de collar con o sin las identificaciones previstas en este ordenamiento, serán

17



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

capturados por la Brigada de Rescate Animal del Centro de Bienestar Animal, donde permanecerán setenta y dos horas a disposición de sus dueños, quienes, en su caso se harán acreedores a las sanciones impuestas por el Juez calificador o cívico en su caso, y deberán cubrir la multa ante la Dirección de Ingresos del municipio.

Artículo 41.- Los perros capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, quedarán a disposición del Centro de Bienestar Animal, cuyo titular podrá cederlos temporalmente a personas que lo soliciten y se comprometan a regularizar la situación sanitaria o en su defecto para adopción definitiva.

Artículo 42.- Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales consistentes en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan la materia.

Artículo 43.- Las sociedades, asociaciones o grupos protectores de animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y aislar a los animales que hayan sido capturados por el Centro de Bienestar Animal si este así lo conviene, teniendo registros y fotos en caso de que sus propietarios los estén buscando, siempre y cuando hayan pasado las setenta y dos horas previstas para que sus dueños los reclamen.

Artículo 44.- La ciudadanía y las organizaciones civiles podrán participar en los programas preventivos de salud pública veterinaria, a través de las siguientes acciones:

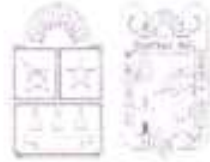
- I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud y la de los animales;
- II. Colaboración en la prevención de la rabia y otras zoonosis;
- III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales y los daños que pueden producir al ser humano;
- IV. Notificar a la Brigada de Rescate Animal, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos;
- V. Formular sugerencias para el mejoramiento del servicio.

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de los perros o gatos que agredan físicamente a alguna persona u otro animal, están obligados a facilitar datos correspondientes del animal agresor.

10



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Los propietarios de animales agresores deberán sufragar los gastos médicos que se generen; siempre y cuando, la persona o animal agredido no haya provocado la agresión o esta sea producto de una conducta ilícita.

Artículo 46.- Quien fuese agredido físicamente por algún perro o gato procurará informar inmediatamente a la Brigada de Rescate Animal para su captura y observación según el presente reglamento y demás ordenamiento correspondiente que regulen.

Artículo 47.- Los animales domésticos que hayan mordido a una persona, deberán ser sometidos a control veterinario; en todo caso, los gastos ocasionados por el animal, serán cubiertos por su propietario, debiendo responder por los gastos médicos y materiales salvo lo establecido en el artículo 45 de este Reglamento. La observación se realizará en el Centro de Bienestar Animal, donde permanecerá internado el animal. Al término del periodo de observación sanitaria, será entregado a su propietario debiendo este cubrir los gastos ocasionados durante el periodo de observación y pagar la multa correspondiente si la hubiese. En caso de que el animal no sea reclamado por persona alguna, se evaluará la posibilidad de darlo en adopción.

Los propietarios deberán resguardar al animal agresor en su domicilio y fuera del alcance de personas y animales, por un lapso no menor de diez días naturales, para el caso que el animal presente cambios de conducta deberá informar inmediatamente y ponerlo a disposición de la Brigada de Rescate Animal, es responsabilidad de las mismas verificar el estado de salud de los animales diariamente hasta liberar su cuarentena.

Las personas que oculten animales agresores o casos de rabia en animales o dejasen que la padezca en libertad serán denunciadas ante las instancias correspondientes o en su caso ante la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA CRÍA Y VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

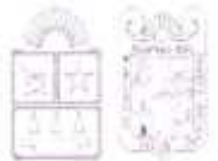
Artículo 48.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza y venta de animales domésticos, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su uso diario reciban un buen y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

[Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large checkmark and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.]



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Artículo 49.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría o venta de cualquier especie de animal deberá registrarse ante las autoridades correspondientes.

Así mismo deberán contar con la documentación fehaciente que acredite la legal procedencia de los animales.

Artículo 50.- Los expendios de animales domésticos estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable con cédula profesional, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la autoridad municipal.

CAPÍTULO VI DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 51.- Solo estarán autorizados los puntos de venta de animales domésticos los que cuenten con permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva o la que se realice fuera de los lugares permitidos por las autoridades municipales o sanitarias.

Artículo 52.- En los locales en que se vendan animales domésticos se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- II. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.
- III. Vender los animales libres de toda enfermedad con certificado de un Médico Veterinario con cédula profesional.
- IV. Contar con registro ante el Ayuntamiento, este incluirá los datos de alta del criador, pago de impuestos correspondiente y demás registros que le correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- V. Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable en la materia o que dispongan las autoridades municipales, para la protección de los animales.

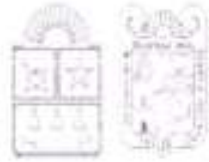
Artículo 53.- Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, para fines de promoción comercial.

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido vender, rifar u obsequiar animales vivos, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente reglamento.

20



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Artículo 55.- Queda estrictamente prohibido:

- I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos por menores de 18 años.
- II. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción a menos que cuente con permiso federal correspondiente.

CAPÍTULO VII **DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS**

Artículo 56.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la Licencia Municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- ii. Contar con las instalaciones adecuadas, a juicio de la Autoridad Municipal.
- III. Tener personal especializado que preste el servicio, el cual deberá contar con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo; y
- IV. Las demás que estén establecidas en el presente Reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

Artículo 57.- Los dueños de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos mismos. Asimismo, evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, estarán obligados a pagar una indemnización razonable, atendiendo al valor comercial y estimativo del animal.

CAPÍTULO VIII **DEL ENTRENAMIENTO DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

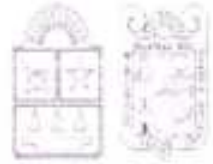
Artículo 58.- Toda persona, es decir, personal capacitado, que se dedique al entrenamiento de animales domésticos deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Obtener la licencia municipal y los permisos correspondientes de las autoridades estatales y federales competentes en la materia.
- II. Tener constancia que la acredite para dar entrenamiento especializado a la especie animal que entrene.

21



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- III. Contar con las instalaciones adecuadas.
- IV. Llevar un registro de los perros que entrene especialmente si lo hace en estrategias de ataque.
- V. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX DE LOS ALBERGUES

Artículo 59.- La Dirección de Control Animal facilitará y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

Artículo 60.- Los albergues deberán contar con licencia municipal para su funcionamiento y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales.

Artículo 61.- Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el Presente Reglamento y además con las disposiciones siguientes:

- I. Contar con instalaciones adecuadas con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de perros no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de 30 metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño, además de tener áreas de ejercicio.
- II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.
- III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.
- IV. Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para protección de animales.

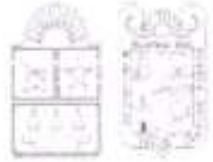
Artículo 62.- Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

- I. Entregar en adopción a los animales a personas que acrediten buena disposición, el sentido de responsabilidad y las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente Reglamento.
- II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante.

22



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- III. Difundir con recursos propios y con el asesoramiento de la Dirección de Control Animal los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción y la protección de los animales.
- IV. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizará las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se le dé cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 63.- En los albergues se custodiará a los animales por lo menos durante 30 días, pudiéndose extender este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que los animales no sean adoptados o su estado de salud lo requiera, podrán establecer convenios para realizar campañas en colaboración de la Dirección de Control Animal quien será coordinador de las campañas de adopción.

Artículo 64.- Los particulares que adopten a un animal deberán cubrir al Centro de Bienestar Animal los gastos que haya originado su cuidado y guarda.

Artículo 65.- Las personas físicas o morales que establezcan un albergue serán asesorados por la Dirección de Control Animal en la realización de actividades lícitas para la obtención de licencias de funcionamiento y su debido funcionamiento.

Artículo 66.- Los albergues deberán contar con al menos un Médico Veterinario con cédula profesional, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

Artículo 67.- Queda prohibido criar o establecer albergues para animales o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales a fin de evitar problemas de salud.

Artículo 68.- Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros y gatos, dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos según las normas de regulación sanitaria vigentes en el Estado.

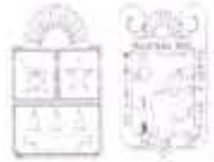
Artículo 69.- Las clínicas veterinarias y lugares que resguarden animales, ya sea por servicio de pensión o por tratamiento deban permanecer más de 12 horas, deberán contar con un área adaptada para este fin.

Artículo 70.- Los expendios de animales deberán reunir las condiciones siguientes:

- I. Deberán contar con un área que tenga piso impermeable, bien ventilada y cubierta del sol y lluvia, donde se alojen los animales que se vendan, así como un bebedero de fácil acceso para los mismos;



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- II. Los animales que se encuentran en venta por ningún motivo permanecerán en exhibición un tiempo mayor de doce horas y solamente se permitirá que se aloje el número de animales que la capacidad del local permita; y
- III. Las jaulas donde se alojen animales deberán ser de construcción sólida y tener en la parte superior e inferior un dispositivo que permita un espacio de diez centímetros al colocarse una sobre otra, estas jaulas deberán contar con un bebedero de fácil acceso para los animales.

Artículo 71.- Durante el sacrificio de cualquier animal, queda prohibida la presencia de menores en las salas respectivos.

CAPÍTULO X **DE LA ENTREGA EN ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS**

Artículo 72.- Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción de animales domésticos, implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

El titular de la Dirección de Control Animal, procurará la entrega en adopción de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesaria para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción de un animal doméstico, este deberá estar vacunado y esterilizado.

Artículo 73.- Las personas interesadas en obtener la adopción o custodia que se encuentre en el Centro de Bienestar Animal, deberá presentar al titular de la Dirección de Control Animal:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. El formato de solicitud correspondiente que será proporcionado por la Dirección de Control Animal;
- III. Comprobante de domicilio en original y copia;

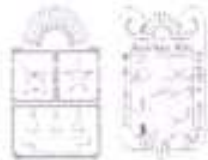
Artículo 74.- El formato de solicitud para recibir en custodia a un animal doméstico, deberá contener por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en adopción o custodia;

21



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- II. Domicilio comprobable;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad, y
- VI. Firma del solicitante.

Artículo 75.- Al otorgamiento de un animal doméstico en adopción o custodia, al nuevo propietario o responsable, se le deberá entregar copia de las constancias médico-veterinarias y de vacunación, así como documento que le señale los derechos y obligaciones derivados de la misma.

De igual manera, se hará del conocimiento del Presente Reglamento al nuevo propietario o responsable.

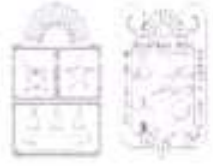
Artículo 76.- En cualquier momento y, en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales domésticos, el titular de la Dirección de Control Animal podrá revocar la adopción o custodia que haya otorgado.

Artículo 77.- El procedimiento para la revocación de la adopción otorgada respecto a animales domésticos, dará inicio mediante el aviso o conocimiento por parte de la autoridad del incumplimiento de la obligación y, efecto de allegarse de información respecto del asunto en cuestión, la autoridad procederá a llevar a cabo la notificación a la persona a la que se otorgó, o en su caso, a quien en su momento lo ejerza.

El procedimiento para la sustanciación de la revocación de la custodia de animales domésticos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 78.- Cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión a animales domésticos entregados en adopción, el propietario deberá entregar el animal a la Brigada de Rescate Animal para trasladarlo al Centro de Bienestar Animal para su resguardo durante el tiempo que dure el procedimiento, de lo contrario, y en caso de ser necesario se hará uso de la fuerza pública respetando en todo momento los derechos humanos.

25



CAPÍTULO XI

DEL TRASLADO DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 79.- El traslado de los animales domésticos con fines comerciales en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de avcs, con las alas cruzadas.

Artículo 80.- En el caso de animales domésticos transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino, sean descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

Artículo 81.- Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales domésticos vivos con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

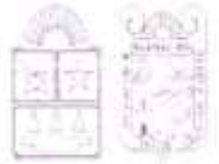
Artículo 82.- Queda prohibido dejar perros y gatos enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso de tiempo mayor de 4 horas.

Artículo 83.- Tratándose del traslado de animales domésticos en autotransportes se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

Artículo 84.- En el transporte se deberá contar con ventilación y pisos antiderrapantes. No deberán sobrecargarse y los animales deberán estar protegidos del sol y la lluvia durante el traslado.

Artículo 85.- Para el caso de la transportación de animales pequeños las jaulas que se empleen deberán tener ventilación y amplitud suficiente para que puedan ir de pie o descansar echados. Asimismo, para el transporte de cuadrúpedos es necesario que el vehículo que se utilice tenga el espacio suficiente para permitirle viajar sin maltrato y con posibilidad de echarse.

Artículo 86.- La carga o descarga de animales domésticos deberá hacerse por medio de plataformas a los mismos niveles o elevadores de paso o arribo, o bien



por medio de pequeños vehículos o elevadores con las mismas características. Solo en los casos de que no exista esta posibilidad, se utilizarán rampas con la menor pendiente y con las superficies antiderrapantes.

CAPÍTULO XII

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 87.- El sacrificio de las especies domésticas se harán en las clínicas veterinarias, albergues o en el Centro de Bienestar Animal, mediante los procedimientos establecidos en las normas oficiales y en el presente Reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado. En caso de utilizarse sobredosis de barbitúricos, estos deberán ser administrados por el Médico Veterinario.

Artículo 88.- El sacrificio de animales domésticos solo se harán por las causas y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Artículo 89.- Toda persona que prive de la vida a un animal sin causa justificada se pondrá a disposición del Fiscal del Ministerio Público o en su caso se le dará vista para los efectos legales correspondientes.

Artículo 90.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

CAPÍTULO XIII

DEL CEMENTERIO ANIMAL

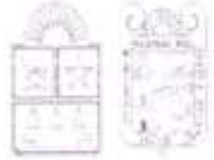
Artículo 91.- El ayuntamiento podrá disponer de un predio debidamente adaptado para enterrar a los animales que se encuentren muertos en la vía pública, los que mueran por causas naturales, o los que tengan que ser sacrificados en los casos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 92.- Los particulares podrán solicitar que sean enterrados sus animales mediante el sistema de gavetas adquiridas a perpetuidad, previo pago a la Dirección de Ingresos.

Artículo 93.- El Centro de Bienestar animal podrá contar con un horno crematorio en donde los ciudadanos puedan incinerar a sus animales que hayan sido sacrificados, hayan muerto por causas naturales y aquellos animales diagnosticados por: Moquillo, Parvovirus, Letospira y cualquier enfermedad que presente un riesgo para la comunidad, previo al pago a la Dirección de Ingresos.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

TITULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 94.- Las asociaciones protectoras de animales, son organismo integrados por ciudadanos que sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Artículo 95.- Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Ayuntamiento, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento, con las siguientes facultades:

- I. Capturar a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o al Centro de Bienestar Animal de ellos ya no tener suficiente capacidad en sus instalaciones.
- II. Rescatar con el apoyo de la Brigada de Rescate a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños.

Artículo 96.- Las sociedades protectoras de animales, podrán coadyuvar con el Centro de Bienestar Animal en las campañas de vacunación y esterilización.

TITULO CUARTO

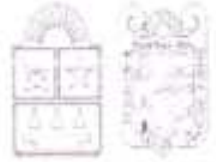
CAPÍTULO I

DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LA DENUNCIA

Artículo 97.- Cualquier persona, grupo social, asociaciones y sociedades, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar por conducto del Centro de Bienestar Animal para dar conocimiento al Juez Calificador, las violaciones a lo dispuesto en el Presente Reglamento o ante la Fiscalía General del Estado, de conformidad en los dispuesto en la Ley de Protección y bienestar animal y del Código Penal vigente del Estado de Quintana Roo, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueda ser constitutivos de algún delito.

28



Artículo 98.- Los incumplimientos de las disposiciones contenidas en este Reglamento son considerados de carácter cívico, por lo que la autoridad competente serán los Jueces Calificadores o en su caso Juez cívico quienes actuarán por denuncia ciudadana o a través de las Brigadas de Vigilancia Animal y/o Centro de Bienestar Animal.

Artículo 99.- Se considera la responsabilidad civil de las faltas previstas en este reglamento, a cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca directa o indirectamente a cometerlas. Tratándose de niños o niñas la responsabilidad recaerá en su padre, madre o tutor.

Artículo 100.- Los reportes podrán ser recibidos de manera escrita, verbal o por llamadas, de forma personal o anónima.

Artículo 101.- El reporte que se presente por escrito deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón Social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal en su caso;
- II. Los Hechos, actos u omisiones que sean constitutivos de una denuncia o infracción al presente reglamento;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, en caso de contar con ellos, y
- IV. Las pruebas que no sean contrarias a la ley y las buenas costumbres.

Artículo 102.- No se admitirán aquellos reportes que resulten notoriamente infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento.

Artículo 103.- A petición del denunciante podrá solicitar que sus datos sean reservados sus datos o en su caso publicados por la Dirección de Control Animal, lo anterior preservando sus derechos de acuerdo a la Ley de protección de Datos Personales, no obstante, podrán ser dados a conocer al infractor durante el debido proceso, ante Juez Calificador, respetando siempre el derecho de audiencia.

Artículo 104.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen, se opongan a la práctica de la diligencia o se encuentre deshabitado el inmueble, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 105.- Las sentencias de carácter cívico emitidos en relación a la infracciones cometidas en el presente reglamento, así como las evaluaciones, y valoración de las pruebas de las partes así como velar la garantía de audiencia del infractor quien deberá ser debidamente asistido por una defensa adecuada en el

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.]



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

procedimiento, así como la fundamentación y motivación en los que se apoye los puntos resolutorios de conformidad a los artículos 14 y 16 constitucional para los efectos legales procedentes así como también la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos así como examen y valoración de las pruebas que en su caso se hubieran aportado; los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos resolutorios y se señalaran, en su caso las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, en el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

El juez podrá privilegiar los acuerdos, los convenios, reparación del daño que resuelvan anticipadamente las controversias que sean sometidas a su consideración.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 106.- El incumplimiento de las obligaciones que a los propietarios, poseedores y responsables solidarios que les impone en el Presente Reglamento será sancionado por el Juez Calificador o Juez Cívico en su caso:

- I. Amonestación: Por escrito, la reconvención pública o privada que la Autoridad Municipal hace al infractor.
- II. Multa: Es el pago de una cantidad en dinero que va de 21 a 40 veces la unidad de medida y actualización diaria, que el infractor pagará a la Dirección de Ingresos del Municipio.
- III. Arresto en caso de incumplimiento: a las infracciones y sanciones que consiste en la privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, a las personas de dieciocho años o mayores, que incurran en la violación de alguna o algunas disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- IV. El Juez Calificador o Cívico en su caso, podrá imponer a los detenidos por faltas administrativas Trabajo Comunitario a favor del Centro de Bienestar Animal

Si el infractor sancionado con multa no procede a realizar el pago, se le impondrá un arresto, el cual en ningún caso podrá exceder de 36 horas, pero podrá obtener su libertad, inmediatamente después de que se pague la multa que se le haya fijado. La autoridad podrá conmutar la multa por trabajo comunitario de acuerdo a la sanción aplicada, siempre y cuando exista la plena aceptación del infractor.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A', a signature, and a circular stamp.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

Artículo 107.- Se impondrá una multa de 5 a 20 veces la unidad de medida y actualización diaria, a quienes:

- I. Mantengan animales permanentes en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas.
- II. No proporcionen a los animales las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad.
- III. Tengan animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.

Artículo 108.- Se impondrá una multa de 21 a 40 veces la unidad de medida y actualización diaria, a quienes:

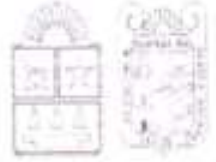
- I. Descuiden la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.
- II. Permitan que los menores o personas discapacitadas provoquen sufrimiento a los animales.
- III. Mantengan atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves.
- IV. Tengan animales ya sea amarrados o deambulando, en los lugares donde se expendan alimentos.
- V. Utilicen animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- VI. Transite en la vía pública con más de tres perros, salvo cuando se trate de personal capacitado; y
- VII. Abandone a un animal en la vía pública o por su negligencia propicie su fuga a la vía pública.

Artículo 109.- Se impondrá una multa de 20 a 80 veces la unidad y actualización diaria, a quienes:

- I. Coloquen a un animal vivo colgado en cualquier lugar;
- II. Introduzcan animales vivos en refrigeradores;
- III. Suministre a los animales objetos no ingeribles;
- IV. Suministre o aplique sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- V. Azuce animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión, salvo de que se trate de personas, instituciones u organismos de enseñanza o seguridad autorizados para tales efectos. ,
- VI. Arroje animales vivos o muertos en la vía pública;



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

- VII. Venta en la vía pública toda clase de animales vivos o muertos de los que se encuentren de acuerdo a la norma oficial correspondiente en peligro de extinción;
- VIII. Transite con su mascota por la vía pública, sin llevarla sujeta con collar, pechera y correa o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal.

Artículo 110.- La autoridad administrativa calificadora de las faltas, podrán tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad de la falta, el daño causado, si existe reincidencia o acumulación de faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 111.- A los infractores reincidentes se les aplicará hasta el doble de la multa que corresponda. Existe reincidencia cuando el responsable ha sido sancionado en otra ocasión por la misma falta dentro de los 12 meses anteriores a la fecha en que se le imponga la nueva sanción

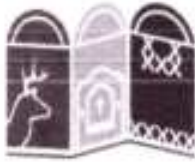
Artículo 112.- Si existe acumulación de faltas, se le aplicará la multa que corresponda, aumentada hasta en un 50% (cincuenta por ciento). Se da la acumulación, cuando en el mismo acto que se califica, se imponen sanciones por dos o más faltas.

Artículo 113.- Cuando el infractor sea un incapacitado, entendiéndose por tal, lo establecido en el Artículo 529 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el Juez Cívico citará a las personas obligadas a la custodia del Incapaz, quienes recibirán la sanción correspondiente, a la falta de estos, se citará a la Autoridad de Salud Pública, para que le proporcione la ayuda necesaria.

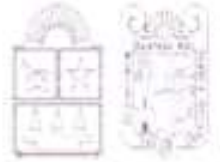
Artículo 114.- Cuando el infractor sea un menor de edad, se pondrá al menor a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, en espera de que sus tutores lleguen a recogerlo, y se podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

Artículo 115.- La multa impuesta al infractor, por el Juez Cívico o por quienes estén facultados para ellos, será a la unidad de medida y actualización diaria vigente al día de la comisión de la falta.

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 116.- Contra los actos o resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, por la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso de Revisión, en términos de los dispuestos por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y se substanciará conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas Municipales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para el Cuidado, Control y Manejo de los animales de compañía y Explotación Dentro del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, publicado en P.O.E. número 98 Ext. Bis de 24 de noviembre del año 2010, contenido en las pagina 150 al 167.

TERCERO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, se resolverán y tramitarán por aquella persona servidora pública que los haya iniciado.

CUARTO. - La Tesorería y la Oficialía Mayor realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las Centro de Bienestar animal de nueva creación sean habilitadas en términos del presente ordenamiento, de conformidad con las normas aplicables para tal efecto.

QUINTO. - En un término no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá actualizar el manual de organización del centro de bienestar animal de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

SEXTO. - Publíquese en términos de Ley.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'A' and a signature that appears to be 'JES']